



MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD DE CONTRATACIÓN DE UN EXPERTO EN DERECHO DE LA UE PARA EL PROCEDIMIENTO DE ANULACIÓN DEL LAUDO DICTADO EN EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL MATHIAS KRUCK Y OTROS C. REINO DE ESPAÑA (CASO CIADI ARB/15/23), A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO CONFORME AL ARTÍCULO 159 DE LA LEY 9/2017, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

1. Justificación del procedimiento de contratación

1.1) Antecedentes.

En el procedimiento Mathias Kruck y otros c. Reino de España (Caso CIADI No. ARB/15/23), el 4 de junio de 2015, el secretario general registra una solicitud de iniciación del procedimiento de arbitraje. El 6 de octubre de 2023 el Tribunal Arbitral dicto su laudo.

El 13 de febrero de 2024, el secretario general registra una solicitud de anulación del laudo por parte del Reino de España.

Por ello, se solicita, respetuosamente, que se inicie el procedimiento de contratación de un experto en Derecho de la UE responsable de prestar el servicio de asistencia técnica necesaria en el procedimiento anulación para la defensa del Reino de España.

1.2) Necesidades de experto de la Unión Europea



Resulta necesaria la contratación de un experto especializado para el asesoramiento jurídico a la Abogacía General del Estado, así como la realización de informes sobre Derecho de la Unión Europea que sirvan de apoyo de forma integral para la defensa del Estado Español en el referido procedimiento de anulación del laudo.

El calendario procesal todavía no se ha acordado por las partes y ni se ha fijado por el Comité.

Nótese que la presentación de los informes está sujeta a la previa autorización del Comité de Anulación.

1.3) Procedimiento aplicable a la adjudicación

En la tramitación procesal del presente procedimiento Mathias Kruck y otros c. Reino de España (Caso CIADI No. ARB/15/23), teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, se considera más adecuado el inicio de un procedimiento abierto simplificado del artículo 159 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con declaración de urgencia:

Artículo 159.1 LCSP: “ 1. Los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea inferior a las cantidades establecidas en los artículos 21.1, letra a), y 22.1, letra a), de esta Ley, respectivamente, o a sus correspondientes actualizaciones.

b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual,

	CSV : GEN-508c-3d8b-de51-4939-2d79-4495-b2b3-3e79
	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
	FIRMANTE(1) : MARIA ANDRES MORENO FECHA : 15/04/2024 14:47 NOTAS : F

como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.”.

Según la experiencia de esta Abogacía del Estado, es imprescindible que el experto en Derecho de la UE contratado se ponga a trabajar con el equipo defensor del Reino de España con la finalidad de asegurar que puedan analizar con garantías la documentación presentada en el procedimiento y realizar a continuación los correspondientes Informes periciales.

De este modo, el equipo defensor del Reino de España podrá utilizar las conclusiones de los Informes periciales emitidos para la elaboración de la documentación durante el procedimiento de anulación. Lo anterior justifica la conveniencia de acudir a un procedimiento abierto simplificado del artículo 159.

Por otro lado, con la finalidad de asegurar tanto que el experto contratado disponga del tiempo necesario para analizar la documentación presentada por los demandantes y realizar a continuación el correspondiente Informe pertinente, como que el equipo defensor del Reino de España pueda utilizar dicho Informe para la elaboración de sus escritos, resulta conveniente que esta colaboración comience a la mayor brevedad posible.

A tenor de la abundante documentación objeto de estudio, la perentoriedad de los plazos del procedimiento arbitral, así como a la vista de los plazos de tramitación de los procedimientos de contratación, se hace conveniente acudir a un procedimiento abierto simplificado del artículo 159.

2. Objeto del contrato

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 99 LCSP, el contrato tiene por objeto la elaboración de dos informes por un experto en Derecho de la Unión Europea que sirvan para rebatir los argumentos aducidos por el Tribunal Arbitral en el Laudo dictado en el Procedimiento Arbitral Mathias Kruck y otros c. Reino de España (Caso CIADI No. ARB/15/23), así como su ratificación y aclaración posterior en la vista.

	CSV : GEN-508c-3d8b-de51-4939-2d79-4495-b2b3-3e79
	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
	FIRMANTE(1) : MARIA ANDRES MORENO FECHA : 15/04/2024 14:47 NOTAS : F

Dichos informes, deberán abordar, en particular, la aplicación del Derecho de la Unión Europea tanto para determinar la falta de jurisdicción del Tribunal Arbitral como la aplicación de la normativa de Ayudas de Estado al fondo de la disputa.

Nótese, que con carácter previo el Comité deberá autorizar la presentación de informes periciales.

Igualmente se incluirá la asistencia a cuantas vistas y actuaciones procesales sea necesario a fin de ratificar y aclarar los informes eventualmente emitidos.

En cuanto a la división de los hitos, el primer informe correspondería al hito 1, el segundo al hito 2 y la posible asistencia a la vista al hito 3.

En su caso, también se entenderán incluidas las eventuales necesidades adicionales que pudieran surgir durante todo este procedimiento de anulación o de la prórroga si la hubiera.

La naturaleza intrínseca del contrato no permite la división en lotes ya que la elaboración del informe y la asistencia a la vista para su ratificación y/o aclaración deben ser llevadas a cabo por el mismo experto (artículo 99.3 LCSP).

Únicamente se abonarán los hitos que se tengan por realizados. Se hace notar, en particular, que puede que dichos informes no sean necesarios o no se permitan por el Comité de Anulación, dado estos casos, no se abonará ninguna cantidad.

3. Presupuesto para la contratación

De la experiencia en contratos anteriormente suscritos en otros procedimientos arbitrales energéticos entablados contra el Reino de España, y teniendo en cuenta que en el presente

	CSV : GEN-508c-3d8b-de51-4939-2d79-4495-b2b3-3e79
	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm FIRMANTE(1) : MARIA ANDRES MORENO FECHA : 15/04/2024 14:47 NOTAS : F

caso se solicita dos informes, el presupuesto máximo asignado deberá alcanzar los cuarenta y cinco mil (45.000 €) más IVA, a los que se añade la partida de viajes por importe de cinco mil euros (5.000 €) más IVA. .

Al hito 1 correspondería 20.000 euros, al segundo otros 20.000, mientras que el tercer hito serían 5.000.

El importe del presupuesto para la contratación está justificado a la vista de la complejidad y especificidad de los argumentos expuestos por el Reino de España en el procedimiento de anulación del Laudo Mathias por el que se condena al Reino de España.

Por último, se recuerda que en virtud de lo dispuesto en los artículos 19.1 y el 22.1.a) de la LCSP el contrato no está sujeto a regulación armonizada.

El importe del presupuesto para la contratación está justificado a la vista de la complejidad y especificidad de los argumentos que el Reino de España ha de exponer y defender.

La experiencia en otros casos (Green Power, Portigon) ha demostrado que la prueba pericial es fundamental para conseguir el éxito de los alegatos jurisdiccionales.

4. Duración.

Este tendrá una duración 3 años.

	CSV : GEN-508c-3d8b-de51-4939-2d79-4495-b2b3-3e79
	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm FIRMANTE(1) : MARIA ANDRES MORENO FECHA : 15/04/2024 14:47 NOTAS : F



Madrid, a 11 de abril de 2024

La Abogada del Estado-Jefa del Departamento de Arbitrajes Internacionales

María Andrés Moreno

grupo de Verificación : GEN-508c-3d8b-de51-4939-2d79-4495-b2b3-3e79 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :
le.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...



CSV : GEN-508c-3d8b-de51-4939-2d79-4495-b2b3-3e79

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA ANDRES MORENO | FECHA : 15/04/2024 14:47 | NOTAS : F